

Secretaría de Bibliotecas y Jurisprudencia del Poder Judicial

Fuente: <http://www.oas.org/es/sla/>

ESTADO DE FIRMAS Y RATIFICACIONES
<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-36.html>

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

ADOPTADO EN: PANAMA, PANAMA

FECHA: 01/30/75

CONF/ASAM/REUNION: CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

ENTRADA EN VIGOR: 01/16/76 CONFORME AL ARTICULO 22 DE LA CONVENCION.

DEPOSITARIO: SECRETARIA GENERAL OEA (INSTRUMENTO ORIGINAL Y RATIFICACIONES).

TEXTO: SERIE SOBRE TRATADOS, OEA, NO. 43.

REGISTRO ONU: 03/20/89 No. 24386 Vol.

OBSERVACIONES:

INFORMACION GENERAL DEL TRATADO: B-36

PAISES SIGNATARIOS	FECHA	REF	RA/AC/AD	REF	DEPOSITO	INST	INFORMA	REF
Argentina	05/19/86		16/15/87		17/07/87	RA		
Bolivia	08/02/83		04/17/06		09/26/06	RA		
Brasil	01/30/75		08/31/95		11/27/95	RA	01/28/97	1
Chile	01/30/75		07/09/76	D a	08/13/76	RA	05/07/87	a
Colombia	01/30/75		02/17/95		04/28/95	RA		
Costa Rica	01/30/75		01/02/78		01/20/78	RA		
Ecuador	01/30/75	k	08/15/75		09/10/75	RA	04/23/84	b
El Salvador	01/30/75		06/27/80	R c	08/11/80	RA	08/11/80	c
España			06/22/87		07/14/87	AD	04/14/88	d
EEUU	04/15/80	R	11/10/86	R i	07/28/88	RA	07/28/88	i
Guatemala	01/30/75		03/04/80		05/08/80	RA	02/09/83	f
Honduras	01/30/75		01/08/79		03/22/79	RA		
México	10/27/77	D 1	02/27/78	D f	03/27/78	RA	02/09/83	f
Nicaragua	01/30/75							
Panamá	01/30/75		11/11/75		12/17/75	RA		j
Paraguay	08/26/75	2	12/02/76		12/15/76	RA		
Perú	01/30/75		07/05/77		08/25/77	RA		
Uruguay	01/30/75		03/29/77		04/25/77	RA	08/30/85	g
Venezuela	01/30/75		08/12/84	R h	10/04/84	RA	12/11/84	h

REF = REFERENCIA

D = DECLARACIÓN

R = RESERVA

INFORMA = INFORMACION REQUERIDA POR EL TRATADO

INST = TIPO DE INSTRUMENTO

RA = RATIFICACION

AC = ACEPTACION

AD = ADHESION

Reservas e interpretaciones

1. México:

Firmó ad referendum.

(Declaración interpretativa hecha al firmar la Convención)

El Gobierno de México interpreta que el Artículo 9 de esta Convención se refiere a la validez internacional de las sentencias extranjeras.

2. Paraguay:

Firmó ad referendum.

a. Chile:

(Declaración hecha al ratificar la Convención conforme al Artículo 16)

El instrumento de ratificación correspondiente a esta Convención contiene la declaración de "que se extienden las normas de la misma a la tramitación de exhortos o cartas rogatorias que se refieran a materia criminal, laboral, contencioso-administrativa, juicios arbitrales u otras materias objeto de jurisdicción especial".

(Suministró información conforme al Artículo 4)

Designó al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile como autoridad central para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias a los efectos provistos en la Convención (5 de mayo de 1987).

b. Ecuador:

(Suministró información conforme al Artículo 4)

Designó a la Asesoría Técnico-Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador como la autoridad central que deberá desempeñar las funciones que se le asignan en la Convención (23 de Abril de 1984).

El 13 de Julio de 2012, Ecuador informó sobre la designación de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración como autoridad central para la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, la Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Pruebas e Información Acerca del Derecho Extranjero.

c. El Salvador:

(Reserva hecha al ratificar la Convención)

Reserva de aplicación del Artículo 7.

(Suministró información conforme al Artículo 4)

(Suministró información conforme a los artículos 4 y 18)

Designó a la Corte Suprema de Justicia como la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias conforme a lo dispuesto en la Convención (14 de julio y 8 de agosto de 1980).

Además, El Salvador hizo la siguiente declaración con respecto al Artículo 10, párrafo 2, parte final: "Los requisitos que se exigen en cuanto a legalización y traducción de Exhortos o Cartas Rogatorias, son los que prescriben el Artículo 261 del Código de Procedimientos Civiles y los Artículos 388, 389, 391 y 392 del Código de Bustamente, que en su orden textualmente dicen:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

"Art. 261.- Para que haga fe el instrumento público o auténtico, emanado de país extranjero, la firma que lo autoriza debe estar autenticada por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de los Asuntos Consulares de la República, o en su defecto, por los funcionarios correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos, y la firma que autoriza tal legalización habrá de ser autenticada también por el Ministro o Sub-Secretario de Relaciones Exteriores de El Salvador, o por el Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que, "por medio de acuerdo ejecutivo en el mismo ramo, haya sido autorizado de modo general para ello".

"También harán fe los instrumentos auténticos emanados de país extranjero extendidos por medio de fotocopias, siempre que por razón puesta al reverso de las mismas se haga constar la fidelidad de tales fotocopias y que se han llenado las formalidades exigidas por la ley del país en donde se han extendido. Esta razón deberá ser firmada por el funcionario competente del

país de donde proceden, y la firma de éste, autenticada de la manera prevenida en el inciso anterior.

"Si los instrumentos a que se refiere el presente Artículo estuvieren escritos en idioma extranjero, vertidos que sean al castellano por intérprete nombrado por Juez competente, no hay necesidad de nueva versión para que obren en los demás tribunales de justicia, u otras oficinas gubernativas, y tampoco habrá necesidad de esta versión cuando los instrumentos hayan sido ya traducidos de acuerdo con la ley del país de donde proceden y la traducción esté debidamente autenticada."

"Siempre que el Juez o tribunal, o el Jefe de la oficina gubernativa donde el instrumento o instrumentos vertidos en el extranjero, fueren presentados, creyeren conveniente una nueva versión, podrán de oficio acordarla, como también en el caso de solicitarlo de una persona interesada en ello; y esa nueva versión practicada en forma legal por Juez competente, será la única que se tomará en cuenta."

"Art. 388.- Toda diligencia judicial que un Estado contratante necesite practicar en otro, se efectuará mediante exhorto o comisión rogatoria cursados por la vía diplomática. Sin embargo, los Estados contratantes podrán pactar o aceptar entre sí en materia civil o criminal cualquier otra forma de transmisión."

"Art. 389.- Al juez exhortante corresponde decidir respecto a su competencia y a la legalidad y oportunidad del acto o prueba, sin perjuicio de la jurisdicción del juez exhortado."

"Art. 391.- El que reciba el exhorto o comisión rogatoria debe ajustarse en cuanto a su objeto a la ley del comitente y en cuanto a la forma de cumplirlo a la suya propia."

"Art. 392.- El exhorto será redactado en la lengua del Estado exhortante y será acompañado de una traducción hecha en la lengua del Estado exhortado, debidamente certificada por intérprete juramentado."

d. España:

(Suministró información conforme al Artículo 4)

Designó a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, cuya dirección postal es: San Bernardo 47, Madrid 28015, España, como la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias, a los efectos provistos en la Convención (14 de abril de 1988).

e. Guatemala:

(Suministró información conforme al Artículo 4)

Designó a la Corte Suprema de Justicia como la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias, a los efectos provistos en la Convención (21 de octubre de 1987).

f. México:

(Declaración hecha al ratificar la Convención)

Con la declaración interpretativa formulada al firmarla.

(Suministró información conforme al Artículo 4)

Designó a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México como la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias, a los efectos provistos en la Convención (7 de febrero de 1983)

g. Uruguay:

(Suministró información conforme al Artículo 4)

Designó al Ministerio de Educación y Cultura "Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional" en calidad de autoridad central encargada del cumplimiento del cometido que le asigna la Convención (30 de agosto de 1985).

h. Venezuela:

(Reserva hecha al ratificar la Convención)

Reserva de lo dispuesto en la letra b) del Artículo 2 de la Convención.

(Suministró información conforme al Artículo 4)

Designó al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela como la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias, a los efectos provistos en la Convención (11 de diciembre de 1984).

i. Estados Unidos:

(Reservas hechas al ratificar la Convención)

1. Conforme al Artículo 2(b) de la Convención Interamericana sobre Cartas Rogatorias, las cartas rogatorias que tengan por objeto la recepción de pruebas quedarán excluidas de los derechos, obligaciones y aplicación de esta Convención entre los Estados Unidos y otro Estado Parte.

2. Al ratificar la Convención Interamericana sobre Cartas Rogatorias, los Estados Unidos aceptan su entrada en vigor y asumen las relaciones que se derivan de este tratado únicamente con respecto a los Estados que hayan ratificado o se hayan adherido al Protocolo Adicional así como a la Convención Interamericana, y no

con respecto a Estados que hayan ratificado o se hayan adherido sólo a la Convención Interamericana.

(Suministró información conforme a los Artículos 4 y 18).

Conforme al Artículo 4 de la Convención y al Artículo 2 del Protocolo Adicional, el Gobierno de los Estados Unidos desea informar al Secretario General que el Departamento de Justicia es la Autoridad Central competente para recibir y distribuir cartas rogatorias. La dirección postal a estos efectos es la siguiente:

Office of International Judicial Assistance
Civil Division
Department of Justice
Todd Building, Room 1234
550 11th Street, N.W.
Washington, D.C. 20530

Conforme al Artículo 18 de la Convención, el Gobierno de los Estados Unidos desea informar al Secretario General que las cartas rogatorias que deban tramitarse en los Estados Unidos deberán traducirse al idioma inglés.

j. Brasil:

(Suministro información conforme al Artículo 4)

El Gobierno de Brasil designó al Ministerio de Justicia, como autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias, a los efectos provistos en la Convención.

k. Colombia:

(Suministro información conforme al Artículo 4)

El Gobierno de Colombia designó al Ministerio de Relaciones Exteriores c/o Subsecretaría de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, Carrera 6 No. 9-46 Santa Fe de Bogota, D.C. tel 57-1-2 832800 fax 57-1-2 866055, 2 861813 , como Autoridad Central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias, a los efectos provistos en la Convención.